"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarc
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2026 08:39:19 -05:00

Cajamarca, 05 de Enero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000003-2026-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N.° 29277 – Ley de la Carrera Judicial; el Acuerdo de Sala Plena N.° 001-2024-P.CSJCA-PJ, de fecha 8 de diciembre de 2024; Resolución Administrativa N.° 257-2025-CE-PJ, de fecha 24 de julio de 2025; y, la Resolución Administrativa N.° 0072-2025-CED-CSJCA-PJ, de fecha 24 de diciembre de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo cuerpo normativo, establece que el presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Asimismo, en observancia a que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N.° 114-2012-CE-PJ, es pertinente invocar el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 090-2018- CE-PJ, en donde también se desarrollan las obligaciones y atribuciones del presidente de Corte Superior de Justica.

Segundo. Es así que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad a lo previsto en los preceptos normativos mencionados en los parágrafos precedentes. Y, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor prevé que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, dirige la política interna en su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Carta Magna, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente, y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Tercero. En tal contexto, una de las facultades que la ley le confiere al presidente de Corte Superior de Justicia, es la de "*Conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización*" (inciso 7 del artículo 90 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder

Judicial). Y, para dicho efecto, se debe de tener en cuenta lo prescrito en los artículos III del Título Preliminar, 7 y 35, numeral 1) y 4) de la Ley Nº 29277 - Ley de la Carrera Judicial, y el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 071-2010-CE-PJ del 24 de febrero de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario también tomar en consideración, además de la orden del cuadro de méritos aprobado en el año 2025, la trayectoria y experiencia profesional de los señores magistrados, ubicándolos en las salas superiores en donde, conforme a estos criterios, puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales óptimamente, para beneficio de los justiciables.

Adicionalmente, conforme al artículo 38° de la norma antes citada, la Presidencia de cada sala superior debe recaer en la Jueza o Juez Superior de mayor antigüedad. Por su parte, mediante oficio circular N.° 101-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunicó a las Cortes Superiores del país, que en sesión de fecha 17 de diciembre de 2008, se acordó que las Salas Superiores Descentralizadas deben estar presididas por vocales titulares (hoy jueces superiores titulares). De manera que, con miras al cumplimiento de lo antes precisado, resulta pertinente considerar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares” y el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 257-2025-CE-PJ, de fecha 24 de julio de 2025.

Cuarto. En adición a lo antes establecido, cabe resaltar que, a la fecha, y en mérito a la Resolución Administrativa N.° 1-2025-P-PJ, de fecha 2 de enero de 2025; la magistrada Edith Irma Alvarado Palacios de Marín, jueza superior titular del Distrito Judicial de Cajamarca, integra la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Por otra parte, a través de la Resolución Administrativa N.° 4-2025-JN-ANC-PJ, de fecha 6 de enero de 2025; la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, propuso la designación del juez superior titular del Distrito Judicial de Cajamarca, Elard Fernando Zavalaga Vargas, como Jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a dedicación exclusiva. Propuesta que fue aprobada por el ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (en adelante, CED-Cajamarca), mediante la Resolución Administrativa N.° 1-2025-CED-CSJCA-PJ, y oficializada con la Resolución Administrativa N.° 9-2025-JN-ANC-PJ, de fecha 13 de enero de 2025.

Asimismo, mediante la Resolución N.° 452-2025-JNE, del 25 de setiembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró la conformación del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2026, el mismo que se instaló el 17 de noviembre de 2025. La misma que está integrada por el magistrado Carlos Díaz Vargas, juez superior titular del Distrito Judicial de Cajamarca.

Quinto. Por lo tanto, en adición a las plazas de jueces superiores titulares del Distrito Judicial de Cajamarca que no cuentan con un titular, las disposiciones invocadas en el considerando precedente, revelan la existencia de plazas vacantes que necesitan ser cubiertas. En consecuencia, atendiendo a la condición referencial de los cuadros de méritos, tal como lo dispone la Resolución Administrativa N.° 173-2015-CE-PJ, y

teniendo en cuenta además otros aspectos vinculados a la función jurisdiccional, este despacho considera necesario designar a jueces superiores provisionales para que integren las salas superiores, en observancia a los cuadros de méritos oportunamente aprobados, así como también se ha considerado necesario evaluar otros criterios que coadyuven a la mejora constante de la administración de justicia, tales como la experiencia en la labor a realizar, velándose además porque los llamamientos no afecten tanto el órgano superior de destino, como el órgano jurisdiccional de origen.

Sexto. En tal sentido, para completar la conformación de las salas superiores, debe tenerse en cuenta que la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 66°, concordante con su artículo 102° numeral 1, destaca el puesto que ocupa en el Cuadro de Méritos en su nivel, así como la especialidad, prevé que, para la promoción de los magistrados titulares a un nivel superior; siempre que cumplan con los requisitos que la misma ley establece para ejercer la magistratura en cada uno de los niveles. Lo cual, resulta compatible con el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en la Resolución Administrativa N.° 71-2010-CE-PJ y la Resolución Administrativa N.° 173-2015-CE-PJ; ello a fin de cumplir con la referida atribución y deber, en estricta observancia a su finalidad, consistente en optimizar el servicio de administración de justicia que se brinda a los justiciables.

Sétimo. En ese marco normativo, resulta pertinente considerar que, a través de la Resolución Administrativa N.° 72-2025-CED-CSJCA-PJ, el CED - Cajamarca, aprobó los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y/o Mixtos y Paz Letrados Titulares de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del año 2025. Instrumento que es considerado por este despacho a fin de determinar a los magistrados que integrarán las Salas Superiores de este distrito judicial. Máxime si, a partir de la Resolución Administrativa N.° 198-2025-CE-PJ, de fecha 20 de junio de 2025; así como también, lo dispuesto por la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a través de la Directiva N.º 2-2024-JN-ANC/PJ, aprobado mediante la Directiva N.° 2-2024-JN-ANC/PJ; de cuyas disposiciones concordantes, subyace que, ante la necesidad de designar a un juez o jueza, se procederá, en primer orden, a designar a un juez/za titular del grado inmediato anterior, como provisional

De manera que, en observancia a los citados lineamientos, se ha procedido a convocar a los magistrados que integran el cuadro de méritos de jueces especializados y mixtos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, correspondiente al año 2025, en estricto orden de mérito. A partir de lo cual, es pertinente dejar constancia de la expresa declinación a la promoción, por parte de los jueces especializados titulares: Tatianova Abanto Tafur, Williams Ventura Padilla, Hena Liliam Mercado Calderón, Edwin Sergio Chacón Núñez y Elizabeth Vicenta Arias Quispe.

Octavo. Finalmente, debe disponerse que los magistrados que, hasta el 4 de enero de 2026, conformaban las salas superiores y que por motivo de la presente resolución sean asignados a otra Sala Superior, o retornen al Juzgado del cual ASSSSSSSSSSSson titulares, deberán tener en cuenta el artículo 149° del TUO de la LOPJ, emitiendo su voto en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido y, en el caso de juicios

26961876 05/01/2026 13:12

orales, deberán continuar con el mismo hasta su culminación, si con ello se evita el quiebre.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE:**

Artículo primero. – DESIGNAR, a partir del 5 de enero de 2026, a los magistrados **ÁNGEL MARIO GUTIÉRREZ VALDIVIEZO**, **AURELIO BARBOZA RIMARACHÍN** y **ANA MARDELY PACHECO AGUILAR**; como jueces superiores provisionales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo segundo. – DISPONER la conformación de **Salas Superiores Especializadas del Distrito Judicial de Cajamarca para el Año Judicial 2026**, acorde al siguiente detalle:

SALA CIVIL PERMANENTE DE CAJAMARCA	
Dr. Percy Guillermo Soriano Bazán	**Presidente**
Dr. Humberto Araujo Zelada	Juez Superior Provisional
Dr. James Joel Camacho Vílchez	Juez Superior Provisional

PRIMERA SALA LABORAL DE CAJAMARCA	
Dr. Percy Hardy Horna León	**Presidente**
Dr. Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo	Juez Superior Provisional
Dr. Julissa Isabel Aseijas Silva	Jueza Superior Provisional

SEGUNDA SALA LABORAL DE CAJAMARCA	
Dr. Henry Napoleón Vera Ortiz	**Presidente**
Dr. Francisco Martín Quiroz Barrantes	Juez Superior Titular
Dr. Germán Enrique Merino Vigo	Juez Superior Titular

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA EN ADICIÓN A FUNCIONES SALA PENAL LIQUIDADORA	
Dr. Jorge Fernando Bazán Cerdán	**Presidente**
Dr. Jorge Luis Gregorio De la Cruz Medina	Juez Superior Provisional

26961876 05/01/2026 13:12

Dr. Enver Roger Ramos Tenorio	Juez Superior Provisional

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA EN ADICIÓN A FUNCIONES SALA PENAL LIQUIDADORA	
Dr. Gustavo Álvarez Trujillo	**Presidente**
Dr. Domingo Celestino Alvarado Luis	Juez Superior Provisional
Dr. José Luis Díaz Llanos	Juez Superior Provisional

SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE CHOTA	
Dr. Nixon Javier Castillo Montoya	**Presidente**
Dr. Aurelio Barboza Rimarachin	Jueza Superior Provisional
Dra. Ana Mardely Pacheco Aguilar	Juez Superior Provisional

Artículo tercero. – DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 4 de enero de 2026, la designación de los magistrados **WILLIAMS VENTURA PADILLA**, **ELIZABETH VICENTA ARIAS QUISPE** y **ELI PALOMINO VÁSQUEZ,** como jueces superiores provisionales, debiendo retomar sus funciones en los juzgados de los cuales son jueces especializados titulares.

Artículo cuarto. – DISPONER que los magistrados que, hasta el 4 de enero de 2026, conformaban colegiados en las salas superiores y que, por motivo de la presente resolución sean asignados a otra sala superior y/o retornen a los Juzgados en los que son titulares, deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 149 del TUO de la LOPJ, y emitir su voto en las causas en cuya vista hubiesen intervenido y, en el caso de juicios orales, deberán continuarlos hasta su culminación, a fin de evitar sus quiebres.

Artículo quinto. – DISPONER que los magistrados que, hasta el 4 de enero de 2026, conformaban colegiados en las salas superiores y que, por motivo de la presente resolución sean asignados a otra sala superior y/o retornen a los Juzgados en los que son titulares, cumplan con presentar: a) Su declaración jurada de bienes y rentas; y, b) Su declaración jurada de intereses, en la oportunidad y forma de ley.

Artículo sexto. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario de avisos judiciales y página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo sétimo. – COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, ANC PJ, ODANC Cajamarca, Junta Nacional de Justicia (correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe), Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, a sus respectivas coordinaciones, al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Cajamarca, al Jefe del Frente Policial de la Región Cajamarca, al Director del Establecimiento

26961876 05/01/2026 13:12

Penitenciario de Cajamarca, al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca y demás interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/aov

26961876 05/01/2026 13:12